



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION TÉCNICA  
ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA, LA  
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y LA  
UNIVERSIDAD DE DEAKIN - AUSTRALIA**

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) de la República Oriental del Uruguay, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y por otra parte, la Universidad de Deakin - Australia, en adelante denominados "las Partes", acuerdan en celebrar el presente Memorando de Entendimiento (MOU) para la Cooperación contenido en los siguientes considerandos y artículos:

**Con el propósito** de incrementar la cooperación técnica en el marco de la investigación, innovación, intercambios académicos en las áreas de agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, manejo de aguas, desarrollo rural, medio ambiente y forestación; profundizar, la relación de cooperación y elevar el nivel de desarrollo de la respectiva temática.

**Determinados** a mantener los lazos de cooperación y renovar el compromiso de afianzar las relaciones institucionales entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETO DE LA COOPERACION**

A. Las partes desean establecer una relación de cooperación con el objetivo de desarrollar y fomentar vínculos académicos entre las instituciones.

B. Las partes están de acuerdo con la siguiente declaración de intenciones sobre la cooperación cultural, educativa y de investigación, intercambios académicos en las áreas mencionadas.



## **ARTÍCULO II**

### **ÁREAS DE LA COOPERACIÓN**

Las partes podrán colaborar en las siguientes áreas:

- (A) la colaboración del personal académico en la investigación, la enseñanza y el aprendizaje en las áreas de interés común;
- (B) el desarrollo e implementación de programas de movilidad de estudiantes;
- (C) becas de posgrado, y cursos en general. Los temas de estudio y trabajos de tesis serán determinados en forma conjunta entre el Becario y los actores nacionales involucrados, orientados a la realidad actual del País.-
- (D) las invitaciones a los académicos para la participación en conferencias, simposios y otras actividades de desarrollo profesional;
- (E) el intercambio de información, materiales académicos y publicaciones en campos de interés mutuo; y
- (F) cualquier otro esfuerzo de colaboración que las partes consideren oportunos en cada momento.

## **ARTÍCULO III**

### **ACTIVIDADES Y PROYECTOS**

Las Partes se comprometen a formular propuestas y proyectos de cooperación técnica en base a lineamientos definidos en forma conjunta, así como hacer el seguimiento de las acciones que se realicen en el marco del presente Memorándum a través de una instancia Coordinadora.

## **ARTÍCULO IV**

### **GESTION Y SUPERVISIÓN**

Las Partes de común acuerdo determinarán la estrategia de gestión y control. La estrategia acordada debe incluir los siguientes elementos:

- a. una comunicación regular entre los representantes de las partes en relación con este MOU ;
- b. un proceso de toma de decisiones equitativa;
- c. los procedimientos para revisar el progreso de las actividades y proyectos de colaboración iniciados en virtud del presente MOU ; y
- d. los procedimientos para la identificación y priorización de nuevas oportunidades de colaboración.



**ARTICULO V**  
**INSTANCIA COORDINADORA**

Las Partes se reunirán, según se estime necesario, en forma presencial o virtual, en fecha y lugar mutuamente acordados, para discutir los aspectos prácticos relativos a la implementación de este Acuerdo.

Se constituirá una instancia coordinadora con representación de las Partes y técnicos del área con las que se desarrollan los proyectos. Para estos efectos, el MGAP, designará por intermedio de la Secretaria Técnica de Cooperación un delegado, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación designará por intermedio de Secretario Ejecutivo un delegado y la Universidad de Deakin designará al Profesor Gary Smith, Deputy Vice-Chancellor (Global Engagement).

**ARTÍCULO VI**  
**FINANCIAMIENTO**

Las Partes se comprometen a poner a disposición los medios apropiados para la realización de los objetivos de la cooperación prevista por el presente Memorándum sujeto a la disponibilidad de los fondos adecuados, normativa y políticas aplicables de las Partes.

Ninguna de las Partes, incurrirá en gastos en nombre de la otra, sin su previo consentimiento.

**ARTÍCULO VII**  
**CONFIDENCIALIDAD**

Cada parte deberá mantener la confidencialidad de toda la información o material adquirido o producido en el marco del presente MOU. Se requerirá el consentimiento previo por escrito de la otra parte el uso, divulgación a persona ajena al mismo. Esta disposición es de carácter vinculante para las partes y tendrá una vigencia más allá de la terminación o expiración de del presente MOU.

**ARTÍCULO VIII**  
**PROPIEDAD INTELECTUAL**

La titularidad de la propiedad intelectual es de carácter compartido por las Partes. Todo este material deberá ser tratado como confidencial salvo que se acuerde expresamente lo contrario de común acuerdo entre las Partes.



**ARTÍCULO IX  
UTILIZACIÓN DEL NOMBRE Y LOGOTIPO**

Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte, sin autorización previa por escrito de un representante autorizado de la Parte a la cual se solicita la utilización del nombre o logotipo.

**ARTÍCULO X  
NORMAS DE DESEMPEÑO**

Las Partes acuerdan que todas las obligaciones derivadas del presente MOU y cualquier proyecto que resulte del presente MOU se llevarán a cabo en base a la excelencia y la integridad en la educación y la investigación a desarrollar.

Este Memorando describe la estructura para una relación de colaboración entre las partes. Excepto cuando sea especialmente indicado, el Memorando no constituye un contrato, pero está basada la buena intención de las partes y las obliga solamente en honor. Asociaciones o emprendimientos comunes no son creados por este Memorando.

**ARTÍCULO XI  
RECIPROCIDAD**

Cada una de las Partes se compromete a reconocer a la otra parte sus contribuciones para la ejecución de las actividades previstas en el presente Memorando.

**ARTÍCULO XII  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que pudiera generarse de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento, será resuelta de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las Partes.

**ARTÍCULO XIII  
ENTRADA EN VIGOR, PRÓRROGA, Y TERMINACIÓN**

Las Partes convienen que el presente Memorando entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma, Antes de su expiración las Partes de común acuerdo podrán extender el plazo por nuevos períodos de cuatro años.

La terminación del Memorando producirá efecto en la fecha de recepción de la comunicación enviada por la otra Parte con 6 meses de antelación previo a la fecha de terminación del MOU. La misma no afectará la conclusión de las actividades, programas o proyectos que estuvieren en ejecución, salvo que las



Partes lo establezcan de común acuerdo.

Cualquier cambio en su alcance o en su duración no podrá afectar la conclusión de la actividad que en ese momento se encuentre en desarrollo, ni las obligaciones de las Partes referentes a éstas.

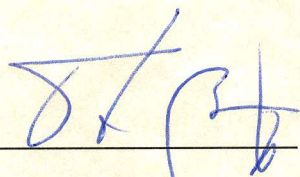
#### **ARTÍCULO XIV NOTIFICACIONES**

Toda notificación, solicitud o convenio que las Partes celebren en virtud del presente Acuerdo, se efectuará por escrito. Se considera que dicha notificación se ha efectuado en el momento en que se realice la entrega personal o de su recepción en el domicilio de la Parte correspondiente. Para el efecto se considerará como direcciones oficiales de las Partes las siguientes:

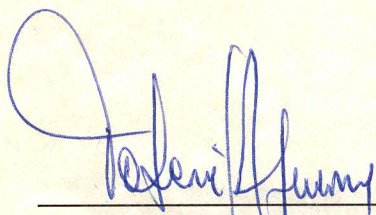
- **MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY,**  
Av. Constituyente 1476,  
Teléfono (+598) 24104155  
Código Postal 11200  
Montevideo, República Oriental del Uruguay.
  
- **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INOVACION, DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
Av. Italia 6201, Edificio "Los Nogales"  
Parque Tecnológico del LATU  
Teléfono (+598) 2 600 44 11  
Montevideo, República Oriental del Uruguay.
  
- **UNIVERSIDAD DE DEAKIN - AUSTRALIA**  
ABN 56 721 584 203  
of 1 Gheringhap Street, Geelong, Victoria, 3220  
Australia

Hecho en Montevideo Uruguay el 28 de Diciembre de 2015, en tres ejemplares en los idiomas español, e inglés, del mismo tenor e igualmente auténticos.

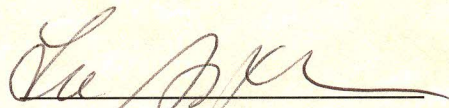




ANII  
Ing. Fernando Brum  
Presidente

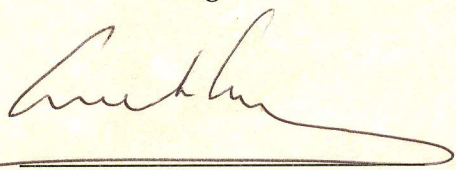


Ing. Agr. Tabaré Aguerre  
Ministro  
Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca

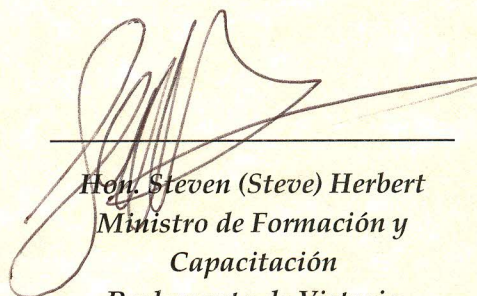


UNIVERSIDAD DE DEAKIN

Testigos:



Su Excelencia  
Dr. Ricardo Varela  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de Uruguay



Hon. Steven (Steve) Herbert  
Ministro de Formación y  
Capacitación  
Parlamento de Victoria